

CIRCULAR No. ⁻⁷¹
22 NOV. 2023

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, ESTUDIANTES, Y COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ.

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ASUNTO: ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS PARA EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁTEDRA PARA LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

La Secretaría de Educación de Boyacá en el ámbito de sus competencias y en concordancia con lo establecido en la Ley 1757 de 2015, lo dispuesto en la ley 1732 de 2014 y el decreto 1038 de 2015, ha establecido que la Implementación de la Cátedra para la Paz debe construirse con la participación responsable de todos los actores educativos, para ello se han reglamentado a través de las circulares 122 del 14 de noviembre de 2022 y 16 del 17 de marzo de 2023 estrategias para su incorporación a los Planes de Estudio de los Currículos Educativos, estableciendo circunstancias académicas de tiempo, modo, lugar y determinando responsabilidades concretas en cuanto a la planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación de esa Cátedra.

Se entiende la participación estudiantil como el conjunto de instancias y mecanismos que permiten la intervención de los estudiantes en la conformación, ejercicio y control de los asuntos escolares, académicos, de convivencia y estudiantiles que se presenta en la oferta institucional (Perfil del estudiante), por lo tanto, las instituciones Educativas tienen el deber de ofrecer espacios de organización estudiantil que garanticen el ejercicio de la participación como parte de su derecho fundamental a la educación, para eso, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta que la normativa ordena:

1. Elección del personero estudiantil conforme lo dispuesto por el artículo 94 de la ley 115 de 1994 y el artículo 28 del decreto 1860 de 1994.
2. Elección del representante de los estudiantes conforme el artículo 93 y 143 de la ley 115 de 1994 y los artículos 21 y 29 del decreto 1860 de 1994.
3. Organización de los estudiantes conforme lo establecido en el artículo 139 de la ley 115 y en especial los consejos de estudiantes reglamentado por el artículo 29 del decreto 1860 de 1994.
4. Elección del contralor escolar establecido por el acuerdo 041 del cinco (5) de febrero de 2021 de la Contraloría General de Boyacá.

Se solicita a todas las instituciones del departamento de Boyacá hacer visible la implementación de la Cátedra para la Paz mediante las anteriores organizaciones estudiantiles de tal manera que su ejercicio garantice la participación real de los estudiantes en todos los ámbitos del contexto escolar, para lo cual se requiere desarrollar actividades de elección democrática teniendo en cuenta:

1. Planear en la primera semana lectiva de cada año, la promoción de esas organizaciones estudiantiles integrando las temáticas propias de la Cátedra para la Paz y motivando propuestas de la organización estudiantil para la solución a los problemas planeados.
2. Planear en la segunda semana lectiva de cada año, procesos de divulgación de la Cátedra para la Paz a toda la comunidad Educativa en general, indicando el problema que se quiere tratar a nivel institucional durante todo el año y la capacitación de los estudiantes para que se puedan postular en igualdad de condiciones como candidatos a los distintos cargos conforme sus capacidades, propuestas e iniciativas.
3. Planear y desarrollar en la tercera semana lectiva de cada año, la divulgación candidatos postulados a los distintos cargos de la organización estudiantil y el espacio para el desarrollo de actividades proselitistas en los cuales los candidatos presenten sus propuestas concretas relacionadas con el problema planteado en la implementación de la Cátedra para la Paz, interactúen de manera directa y real con sus compañeros estudiantes y alcancen acuerdos de participación y aportes al proceso educativo ofertado.
4. Planear y desarrollar en la cuarta semana lectiva de cada año el ejercicio democrático para la organización estudiantil previa la implementación de un sistema de registro escolar que garantice la elección de todos y cada uno de los órganos de participación mencionados, de tal manera que, al finalizar esa semana ya se hayan dado por finalizadas las justas democráticas en toda la institución promulgando las propuestas de los candidatos ganadores como estrategias de participación estudiantil en las actividades pedagógicas de la Institución.
5. Organizar y allegar a la Secretaría de Educación de Boyacá, a más tardar en la quinta semana lectiva de cada año, la información necesaria que evidencie la integración de los órganos de participación estudiantil en cada Institución conforme lo regulado por la Constitución y la ley.

De esta manera, se garantiza la participación de los estudiantes por cuanto no se crea órgano alguno que afecte el contexto escolar, por el contrario, esta organización estudiantil activa y fortalece el ordenamiento interno de cada institución Educativa mediante dinámicas en torno a la democracia, la convivencia y la paz.

Por lo tanto, una vez se haya implementado la organización estudiantil referida, todas las instituciones educativas deben hacer llegar a la Oficina Técnico-pedagógica, Subdirección de Calidad Educativa con destino al proceso de Implementación de la Cátedra para la Paz al correo electrónico sedboyacapaz@gmail.com, las evidencias documentales necesarias que permitan a la Secretaría de Educación de Boyacá agotar los procesos de acompañamiento, seguimiento, control, evaluación y mejoramiento de la Cátedra para la Paz en el departamento.

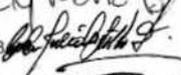
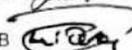
Para ello la Secretaría de Educación en el marco del artículo 6 de la ley 1732 de 2014, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, verificará la Implementación y desarrollo de la Cátedra para la Paz conforme lo reglamentado por el decreto 1038 de 2015 en sus artículos 2 y 8 y en concordancia con lo dispuesto por la ley 1620 de 2013 en sus artículos 13 (especialmente lo referido en el numeral 8) y artículos 17 a 22 de la misma norma, teniendo en cuenta los documentos oficiales de cada Institución relacionados con:

1. El proceso de Elección y nombramiento del personero estudiantil, manual de funciones espacios de participación asignados a su cargo en desarrollo de la Cátedra para la Paz conforme lo dispuesto por el artículo 94 de la ley 115 de 1994 y el artículo 28 del decreto 1860 de 1994.
2. El Proceso de Elección y nombramiento del representante de los estudiantes, manual de funciones y espacios de participación conforme asignados a su cargo en desarrollo de la Cátedra para la Paz conforme el artículo 93 y 143 de la ley 115 de 1994 y los artículos 21 y 29 del decreto 1860 de 1994.
3. Proceso de elección y nombramiento de la Organización de los estudiantes, reglamento y espacios de participación en desarrollo de la Cátedra para la Paz conforme lo establecido en el artículo 139 de la ley 115 y en especial los consejos de estudiantes reglamentado por el artículo 29 del decreto 1860 de 1994.
4. Proceso de Elección y nombramiento del contralor escolar, Manual de funciones y espacios de participación asignados a su cargo en desarrollo de la Cátedra para la Paz conforme lo establecido por el acuerdo 041 del cinco (5) de febrero de 2021 de la Contraloría General de Boyacá.

La presente circular hace parte de las estrategias programadas por el proceso de implementación de la Cátedra para la Paz de la Secretaría de Educación como garantía de participación efectiva de toda la comunidad conforme lo determina la normatividad vigente (Ley 1757 de 2015) en aras de extender la orientación, acompañamiento, seguimiento y evaluación de la Cátedra para la Paz a todas las organizaciones estudiantiles y comunitarias como mecanismo que facilite la cotidianidad escolar y el quehacer pedagógico de las instituciones Educativas del Departamento de Boyacá como aporte a la calidad del proceso educativo.

Cordialmente.


ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria de Educación de Boyacá

Aprobó: **Nazly Natalia Díaz Mariño** / Directora Técnico Pedagógica / SEB 
Revisó: **Carlos Julio Castillo Duarte** / Subdirector de Calidad Educativa / SEB 
Miguel Antonio Vergara Silva / Subdirector de Inspección y Vigilancia / SEB 
Elaboró: **Julio Mauricio Rojas Mayorga** / Director de Núcleo de Desarrollo Educativo / Líder Cátedra de la Paz 

REVISÓ

Natalia Monroy Patiño
PROFESIONAL CONTRATISTA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
Calle 20 N° 9-90
PBX : 7420150 - 7420222
www.boyaca.gov.co